

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 122

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados por carretera

Habiéndose recibido por el señor Ministro de Fomento telegramas de concesionarios de servicios regulares de transportes, anunciando la paralización de sus servicios, por la situación que dicen les crea las disposiciones dictadas con fecha 5 y 20 de Mayo último, cúmpleme hacerlos saber, por medio de la presente circular, que por virtud de las cláusulas de las escrituras de concesión de expresados servicios, adquirieron el compromiso con el Estado de explotarlos durante un plazo obligatorio sin interrupción alguna, y que, por consiguiente, de dejar incumplida dicha obligación, el Estado hará uso de los derechos que, caso de tal incumplimiento, le otorgan mencionadas escrituras y disposiciones, al amparo de las cuales fueron otorgadas las concesiones, como son los de revertir las líneas al Estado antes que expire el término de la concesión, incautándose de fianzas constituidas, etc.

Lo que hago público, en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, para conocimiento de los interesados.
Santander, 27 de Junio de 1931. 1125

El Gobernador civil,

José M.^a Semprún Gurrea.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 del actual, y de conformidad con el Gobierno provisional de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el estudio y tramitación de los expedientes sobre devolución de parte

de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos, se acomoden a las siguientes reglas:

1.ª En los expedientes incoados por los harineros-molturadores deberán constar los documentos que a continuación se expresan:

Contrato de compra del trigo exótico, con justificación del cambio a que se adquirió la moneda extranjera.

Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; recargo oficial correspondiente a la parte de los derechos liquidados en moneda corriente; importe de los impuestos sanitarios, fitopatológico, obvenacional, de transporte y del gravamen de cancelación de quebrantos o tráfico marítimo, así como el cambio a que hubo de adquirirse el oro para pago de los derechos de Arancel satisfechos en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

Certificación de la Junta de Obras del Puerto de los pagos efectuados por los importadores, en concepto de arbitrios que las mismas perciben.

Justificantes de todos los demás gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrocarriles hasta fábrica.

Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas, precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimientos de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

La tramitación de los expedientes se efectuará por el orden en que hayan tenido entrada en el Registro de este Ministerio.

La Sección Central de Abastos pasará los expedientes, con toda la documentación de que estén acompañados, a la Sección especial creada por Real orden de 6 de Mayo de 1930, utilizándose por ésta para el estudio y propuesta correspondientes el modelo que se venía empleando y que se inserta a continuación, en el que se consigna el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, proporción de mezclas, fórmula de molturación y precios de las harinas que sirven para determinar la cuantía de la bonificación.

La expresada Sección especial tendrá a su disposición el archivo de la Central de Abastos y le serán facilitados

cuantos datos necesite para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo. Asimismo, en los casos que considere oportunos, podrá solicitar de las Secciones provinciales de Economía y de los interesados, por conducto de la Subsecretaría de este Ministerio y previo el conocimiento de la Sección Central de Abastos, cuantos comprobantes, ampliaciones y detalles necesite. Los documentos así solicitados, en la misma fecha en que tengan entrada en el Registro de la Sección Central de Abastos, con Decreto marginal del Jefe de ésta, se pasarán a la referida Sección especial.

Segunda. El estudio de los documentos y justificantes unidos a los expedientes se efectuará de la siguiente forma:

- a) El precio del trigo exótico será el que figure en el contrato de compraventa, siempre que éste se halle dentro de las cotizaciones que regían en el mercado mundial de cereales en la época de su adquisición. En el caso de existir disconformidad notoria entre aquellos datos, se comunicará a esa Subsecretaría para que la misma acuerde la práctica de la comprobación que considere oportuna.
 - b) El precio del trigo nacional se controlará con arreglo a las cotizaciones medias que figuren en los documentos oficiales de aquellas fechas obrantes en la Sección Central de Abastos, sirviendo también de antecedente y orientación las revistas oficiales y profesionales que de ello traten, así como los informes que sobre el particular faciliten las Secciones provinciales de Economía.
 - c) En igual forma se procederá para comprobar los precios de los subproductos, el de las harinas y el régimen de mezcla aplicado.
 - d) Los rendimientos de los trigos exóticos serán los mismos que se venían aplicando en el Estudio de los expedientes.
 - e) Para el rendimiento del trigo nacional se aplicará el que la Dirección general de Agricultura señaló para las cosechas de 1927-28, 1928-29 y 1929-30, según la época en que aparezca molturado el cereal en cada expediente, solicitándose de las Secciones provinciales de Economía cuantas aclaraciones sean precisas en casos de desacuerdo entre los datos consignados en los expedientes y los del referido Centro directivo.
 - f) En los gastos de descarga, como norma general, se aplicarán los precios medios de cada puerto, que fueron calculados oportunamente por las Juntas provinciales de Abastos, salvo el caso de que los que se justifiquen sean inferiores a aquéllos, pudiendo admitirse aumento siempre que aparezca plenamente justificado.
 - g) En los cambios de monedas extranjeras regirán los oficiales correspondientes al día de la llegada del cargamento a puerto español en cuanto se refiere al pago de la mercancía, si, por el contrario, éste figura en moneda extranjera.
- Para señalar la cifra pagada por derecho de Arancel, se tendrá en cuenta en las cantidades garantizadas en oro o moneda corriente y en las ingresadas en esta última, el recargo que oficialmente fijó la Dirección general de Aduanas y que consten en la certificación de la Aduana importadora, y en las cantidades pagadas en oro el recargo o prima satisfecho por el interesado para la adquisición de dicha moneda oro, según justificante que se aporte y, en su defecto, el cambio de la cotización oficial del día en que se pagó el documento de adeudo.
- h) En los expedientes de trigo importado en una misma fecha y aforado en una misma partida, al cual correspondan, según la proporción de mezcla o los diferentes precios del trigo nacional y de las harinas por la época en

que fué molturado, distintas bonificaciones; pero todas ellas aisladas y conjuntamente, en cuantía inferior al derecho arancelario, se practicará el estudio de cada parte del trigo por separado y después de buscar el promedio proporcional de las bonificaciones resultantes, se aplicará este promedio por igual a toda la partida.

i) En los expedientes en que al trigo importado en una misma fecha y aforado en una sola partida, le correspondan, según la proporción de mezcla y precios distintos del cereal y de las harinas por la fecha en que fué molturado, diferentes bonificaciones, de las cuales alguna sea superior al montante de los derechos arancelarios, se realizará el estudio por separado de cada partida de trigo, buscando el promedio proporcional de toda ella, y si este promedio fuere inferior al derecho arancelario se aplicará al total de la misma.

j) En los expedientes en que la cuantía a bonificar sea superior al derecho arancelario, no se interrumpirá su tramitación, formulándose la oportuna propuesta, que, en ningún caso, podrá traspasar las prescripciones impuestas por el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1928, haciéndose constar en el dictamen aquella circunstancia.

Tercera. Una vez estudiados los expedientes por la Sección especial, ésta los devolverá, con su informe y acompañados de toda su documentación, a la Central de Abastos, que, a su vez, emitirá dictamen, comunicándolo a la persona que haya instado el expediente, previo acuerdo de la Subsecretaría, por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Secciones provinciales de Economía; el solicitante, en plazo de ocho días, formulará los reparos que estime conducentes a su derecho o prestará su conformidad; la vista del expediente al interesado se anunciará en la «Gaceta de Madrid». Transcurrido que sea el plazo expresado, y aunque los interesados no hubieran hecho uso del derecho de comparecencia, se procederá a pasar los expedientes a conocimiento de la Comisión, creada por Real orden de 6 de Mayo de 1930, la que limitará su actuación a lo siguiente:

En aquellos expedientes que exista conformidad en los dictámenes emitidos por las Secciones especial y Central de Abastos y hayan prestado su asentimiento los interesados o no hubieren comparecido éstos, consignará su visto bueno, y en aquellos otros en los que hubiere disconformidad procederá a su estudio, proponiendo la resolución que estime oportuna.

La Comisión formulará quincenalmente propuesta de resolución de los expedientes estudiados en dicho período de tiempo, a este Ministerio, el cual, con vista de la propuesta, resolverá lo que estime pertinente, sometiéndola a aprobación al Consejo de Ministros, y publicándose la Orden correspondiente, dirigida al de Hacienda, para que por éste se ordene a los Administradores de Aduanas que procedan a practicar la liquidación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1931.—Nicoláu.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS
DE TRIGO EXÓTICO

Provincia:
Importador:
Cantidad: Quintales métricos:
Clase de trigo:
Fecha del contrato de compraventa:
Número de la autorización de importación:

	<i>Por 100 kgs.</i>	
Precio c. i. f. de adquisición (chelines, dollars), al cambio de pesetas	pesetas.	
Gastos de descarga a muelle	ídem.	
Derechos arancelarios y recargo transitorio, al cambio oro de %	ídem.	
Acarreos de a	ídem.	
Transportes de a	ídem.	
Precio del trigo exótico en fábrica	ídem.	
Precio en fábrica de los cien kilogramos de trigo nacional	pesetas.	
Ídem íd. íd. exótico	ídem.	
Ídem íd. íd. mezclado en proporción de . . . %	ídem.	
Rendimiento del trigo nacional % } Rendimiento de la		
Ídem del íd. exótico % } mezcla, %	%	
Valor de cien kilogramos de subproductos de la mezcla	pesetas.	
Fórmula de molturación para la mezcla:		
$\frac{(\quad + 3,40 - \quad) 100}{\quad} =$		
Precio a que resultan los cien kilogramos de harina mezclada	pesetas.	
Valor del envase	ídem.	
Precio de los cien kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase	ídem.	
Precio de los cien kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial	ídem.	
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los kilogramos de harina exótica que entran en la mezcla	ídem.	
Bonificación plata que corresponde a los cien kilogramos de harina exótica	ídem.	
Bonificación plata que corresponde a los cien kilogramos de trigo exótico	ídem.	
Importa la partida a bonificar	quintales métricos.	
Bonificación plata al total de la partida	pesetas.	
Madrid de de 193		

Gobierno provisional de la República
Presidencia

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Julio de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que,

por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

PROVINCIA DE SANTANDER

76. Peatón de Cabezón de la Sal a Ontoria, con 365 pesetas.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

Ayuntamiento de Anievas

269. Portero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

270. Guarda de montes, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de de 193 Primer apellido Segundo apellido Nombre Empleo militar Hijo de y de (Autoridad de quien depende el destino). Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de, clase, número, natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
 - (2)
 - (3)
- de de 1931

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad. Cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

. de de 1931

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Presidente, accidental, Juan Vaxeras.

(«Gaceta» del 1 de Julio de 1931).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS A CORTES CONSTITUYENTES

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de dicha Junta,

CERTIFICO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley Electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección general de Diputados a Cortes Constituyentes, celebradas el día 28 del actual en los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	Número de votos obtenidos por los candidatos													Inútiles y en blanco				
			Ramón Ruiz Rebollo	Bruno Alonso González	Gregorio Villarias López	Eduardo Pérez Iglesias	Manuel Ruiz de Villa	Alonso Velarde Blanco	Emilio Herrero Mazorra	José Alday Redonet	Isidro Mateo Ortega	Lauro Fernández González	Pedro Sainz Rodríguez	Victoriano Sánchez y Sánchez	Luis de Hoyos Sainz		Gabriel León Trilla	José Bullejos Sánchez	Angel Escobio Andraca	Enrique Rodríguez Martínez
Alfoz de Lloredo	Unico	1. ^a	110	111	108	107	105	49	119	101	6	146	145	190						1
»	»	2. ^a	115	126	108	115	111	34	140	127	8	151	150	131						1
Ampuero	1. ^o	Unica	120	125	164	47	48	155	154	78	125	116	121	40						
»	2. ^o	»	114	129	169	60	59	145	148	79	104	114	117	56						1
Anievas	Unico	»	83	74	11	65	75	58	48	47	80	56	46	16						3
Arenas de Iguña	»	1. ^a	233	248	62	231	70	208	37	19	163	72	67	9						
»	»	2. ^a	161	163	32	158	32	124	17	15	103	86	85	2						
Argoños	»	Unica	69	69	72	69	69	54	54	54	4	7	6	56						
Arnuero	»	»	93	98	98	90	90	90	100	96	4	225	220	30						
Arredondo	»	»	126	134	132	117	127	121	4	118	145	19	10	1						
Astillero	1. ^o	1. ^a	175	194	171	183	181	35	28	16	5	74	71	8						2
»	»	2. ^a	180	207	175	188	188	40	32	16	8	44	38	6						8
Bareyo	2. ^o	Unica	363	408	339	377	349	77	57	24	15	77	72	8						2
»	»	»	119	94	110	77	76	34	69	106	48	191	182	41						2
Bárcena de Cicero	1. ^o	»	38	37	168	39	35	4	129	19	5	191	194	145						1
»	2. ^o	»	103	104	187	103	103	8	102	18	3	175	176	145						1

Bárcena de Pie de Concha	Unico	140	138	139	138	171	171	138	205	259	1	227	26	84	83	69	15
Cabezón de la Sal	1.º	175	162	162	164	79	79	171	106	116		89	3	255	253	52	1
»	2.º	82	80	80	77	21	21	79	195	202		1	18	156	189	30	1
Cabezón de Liébana	Unico	48	30	30	108	2	2	21	203	205		7	7	156	163	202	1
»	1.ª	2	2	2	89	74	74	2	67	66		65	2	67	68	3	
Cabuérniga	»	75	74	74	73	75	75	74	105	103		77	2	114	114	17	
»	2.ª	97	75	74	75	50	50	75	152	161		83	13	144	145	97	
Camaleño	1.º	66	63	51	71	82	82	50	168	186		114	4	152	159	140	
»	2.º	137	124	124	150	105	105	82	1	2		11	11	38	32	66	
»	3.º	134	120	120	100	85	85	105	1	6		123	123	76	56	108	
Camargo	»	108	94	94	23	119	119	85	5	10		8	27	71	62	82	2
»	1.ª	257	126	126	116	219	219	119	38	27		42	82	72	58	56	9
»	2.ª	229	229	229	194	160	160	219	44	23		20	27	64	53	89	1
»	3.ª	366	175	175	149	160	160	160	5	4		3	7	25	22	25	1
»	1.ª	278	56	56	50	51	51	51	9	3		3	7	25	22	25	
»	2.ª	82	134	134	118	116	116	116	9	3		5	5	40	28	54	
»	3.ª	179	96	96	118	95	95	95	22	22		48	48	73	69	28	
»	1.ª	180	128	128	103	106	106	106	46	83		38	11	68	65	107	
Campóo de Yuso	Unico	202	104	104	9	71	71	71	120	189		89	15	94	96	107	
»	2.ª	210	290	290	261	265	265	265	48	43		25	24	60	60	32	55
»	1.ª	374	68	68	63	65	65	65	25	12		8	7	3	3	9	
»	2.ª	97	80	80	90	101	101	101	118	113		10	50	102	125	89	5
»	Unica	243	149	149	155	151	151	151	49	44		41	6	67	67	70	
»	1.ª	220	183	183	184	181	181	181	42	44		39	5	70	70	5	
»	2.ª	256	278	278	282	278	278	278	86	86		77	15	135	136	5	
»	1.ª	426	237	237	237	237	237	237	41	38		39	8	117	115	1	
»	2.ª	356	224	224	226	224	224	224	22	24		23	23	77	77	1	
»	3.ª	302	197	197	198	198	198	198	45	45		45	5	69	69	24	
»	2.ª	267	175	175	175	175	175	175	27	28		3	3	66	65	4	
»	1.ª	241	173	173	173	173	173	173	12	12		12	12	35	35	32	
»	2.ª	240	173	173	173	173	173	173	52	53		53	9	64	58	4	
Cieza	Unico	244	183	183	178	178	178	178	53	52		52	6	230	231	143	
»	1.º	297	40	40	42	41	41	41	236	247		117	6	94	98	76	
»	2.º	147	30	30	30	29	29	29	79	81		8	17	124	124	12	
Cillorigo	Unico	294	139	139	152	145	145	145	64	59		22	69	142	124	12	
»	1.ª	293	47	47	85	75	75	75	63	100		72	13	209	194	136	
»	2.ª	235	57	57	148	135	135	135	67	110		28	20	77	56	140	
»	1.ª	310	113	113	146	156	156	156	14	12		7	128	51	46	119	
»	2.ª	228	65	65	77	65	65	65	28	17		6	51	132	123	98	
»	1.ª	446	273	273	267	273	273	273	102	126		14	4	115	41	142	
»	2.ª	361	213	213	202	209	209	209	68	89		13	13	52	36	111	
»	1.ª	284	147	147	126	117	117	117	120	125		111	21	145	107	50	
»	2.ª	162	94	94	107	92	92	92	54	66		66	8	48	46	2	
»	Unica	162	22	22	70	26	26	26	6	2		76	24	141	137	83	
»	1.º	179	97	97	123	97	97	97	1	87		111	1	101	100	110	
»	2.º	211	123	123	123	108	108	108	47	62		62	55	59	59	62	
»	Unico	165	132	132	132	125	125	125	24	42		51	55	116	115	67	
»	1.ª	247	157	157	157	125	125	125	24	42		47	47	98	112	180	
»	2.ª	188	88	88	88	102	102	102	46	50		5	1	82	69	62	
»	Unico	177	108	108	108	95	95	95	59	63		15	13	54	56	48	
Hazas en Cesto	1.º	101	95	95	90	56	56	56	59	63		15	13	54	56	48	
Hdad. de Campóo de Suso	2.º	101	95	95	90	56	56	56	59	63		15	13	54	56	48	
»	»	101	95	95	90	56	56	56	59	63		15	13	54	56	48	

Número de votos obtenidos por los candidatos

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	Total de votos emitidos en la Sección	Candidatos															
				Ramón Ruiz Rebollo	Bruno Alonso González	Gregorio Villarias López	Eduardo Pérez Iglesias	Manuel Ruiz de Villa	Alonso Velarde Blanco	Emilio Herrero Mazorra	José Alday Redonet	Isidro Mateo Ortega	Lauro Fernández González	Pedro Sainz Rodríguez	Victoriano Sánchez y Sánchez	Luis de Hoyos Sainz	Gabriel León Trilla	José Bullejos Sánchez	Angel Escobio Andraca
Herrerías	Unico	Unica	213	3	3	1	40	178	178	177	2	44	53	168	6				1
Lamasón	1.º	1.ª	189	42	39	39	40	144	147	140	42	80	48	139					
Laredo	2.º	2.ª	332	153	138	117	145	102	103	90	48	106	105	27	2				
Las Rozas	Unico	Unica	328	191	172	164	183	80	74	72	48	119	122	50	2				
Liendo	1.º	1.ª	379	302	282	287	279	76	103	46	5	38	74	19	1				1
Liérganes	2.º	2.ª	199	131	88	126	125	68	114	6		57	29	41					
Limpias	Unico	Unica	246	107	106	106	106	126	129	133		139	139	59	1				
Los Corrales de Buelna	1.º	1.ª	289	151	156	146	143	8	76	105	172	74	58	114	1				
Los Tojos	2.º	2.ª	224	90	61	77	74	8	80	98	102	90	80	123					
Luena	Unico	Unica	308	118	112	110	79	127	119	71	35	176	186	109	1				1
Marina de Cudeyo	1.º	1.ª	340	255	223	244	225	22	11	1	23	98	101	2	3				
Mazcuerras	2.º	2.ª	252	205	184	200	186	4	2	4	5	62	62	1	1				
Medio Cudeyo	Unico	Unica	287	244	232	238	234	13	3		8	47	47	4	3				
Meruelo	1.º	1.ª	176	174	174	174	174	1	1	31	184	177	181	1					1
Miengo	2.º	2.ª	313	60	59	58	56	36	94	31	20	19	19	25					
Miera	1.º	1.ª	84	57	56	56	57	7	8	117	2	144	148	19					
Molledo	2.º	2.ª	253	105	106	102	100	109	116	47	6	64	64	7					
Noja	Unico	Unica	228	32	22	29	29	47	48	144	6	154	156	86					
Penagos	2.º	2.ª	224	61	55	50	51	113	129	8	2	134	132	51					
Peñarubia	1.º	1.ª	87	64	62	63	48	20	19	14	18	24	24	24	1				
Pesaguero	2.º	2.ª	266	79	85	62	64	139	152	142	57	131	93	165					
	Unico	Unica	158	48	71	29	35	93	79	87	30	74	60	106					
	2.º	2.ª	207	103	102	95	94	58	50	67	3	89	89	66					
	3.ª	3.ª	163	104	98	87	87	61	58	58	3	51	36	59					
	Unico	Unica	65	47	44	44	42	13	5	10	3	18	17	13	1				2
	2.º	2.ª	209	69	121	61	42	23	60	43	21	128	126	115	3				
	Unico	Unica	354	220	205	208	196	17	18	8	108	137	135	85					
	1.º	1.ª	271	120	100	100	80	69	55	8	161	281	221	261					6
	2.º	2.ª	283	213	196	204	195	38	38	8	7	64	63	55					10
	Unico	Unica	261	211	210	209	209	85	85	88	1	50	49	38					2
	1.º	1.ª	170	70	67	67	62	204	204	21	4	98	96	19					
	2.º	2.ª	479	255	249	247	249	79	204	21	4	118	202	191					
	Unico	Unica	155	16	14	16	7	112	99	68	191	118	96	114					
	2.º	2.ª	227	73	55	55	52	205	205	68	68	202	202	114					

Pesquera.....	1.º	52	39	18	13	12	11	34	34	12	12	10	32	19	2	13	13	4
Pielagos.....	1.º	271	154	184	159	163	160	29	18	7	16	85	86	3	2	1	1	
»	2.º	212	111	114	96	115	104	10	43	32	36	60	67	3	4	10	10	
»	Unica	457	264	281	245	268	244	154	11	130	18	174	162	1	4	4	4	
»	»	456	245	249	169	240	178	82	133	89	106	143	109	1	4	4	4	
Polaciones.....	Unico	244	177	147	143	142	138	67	82	73	17	71	44	5	5	7	4	2
Polanco.....	»	452	360	372	353	360	353	69	47	11	47	170	122	1	1	1	1	148
Potes.....	»	239	65	77	65	52	68	121	160	72	84	31	66	1	5	1	1	27
Puenteviego.....	1.º	183	101	124	19	96	15	54	71	28	65	147	134	»	»	»	»	»
»	2.º	202	50	67	27	44	37	50	146	30	181	179	202	»	»	»	»	»
»	Unico	422	169	233	233	120	223	141	61	116	234	202	219	»	»	»	»	»
Ramales.....	»	291	60	60	60	60	60	81	87	82	54	86	62	11	34	43	31	2
Rasines.....	»	444	302	303	262	273	294	96	116	56	31	50	34	11	23	27	21	4
Reinosa.....	1.º	378	274	274	250	260	268	73	84	50	40	64	68	13	31	41	30	6
»	2.º	411	258	245	223	238	241	103	129	77	40	74	48	9	29	31	24	6
»	»	394	276	265	245	256	264	71	97	64	37	52	42	1	28	31	24	6
»	Unica	342	230	240	207	213	202	105	64	61	18	116	16	1	2	9	6	1
Reocin.....	1.º	407	294	323	274	284	189	64	16	8	10	110	48	»	»	»	»	110
»	2.º	429	255	125	122	27	123	269	267	234	79	109	130	»	»	»	»	»
Rionansa.....	Unico	429	255	125	122	27	123	269	267	234	79	109	130	»	»	»	»	»
Riótuerto.....	1.º	183	105	71	42	105	40	37	38	24	42	35	37	11	36	43	31	4
»	2.º	190	142	109	66	142	73	15	11	25	2	50	45	7	27	27	21	4
»	Unico	412	206	241	247	187	205	12	29	26	2	218	124	124	36	41	30	6
Ribamontán al Mar.....	Unico	281	111	70	120	64	60	110	93	74	2	181	134	20	2	41	30	6
Ribamontán al Monte.....	1.º	223	96	75	113	83	68	25	28	24	10	147	139	29	1	31	24	6
»	2.º	220	160	151	138	137	136	50	62	40	168	109	190	168	2	29	24	6
Ruente.....	Unico	375	285	285	285	137	285	50	50	50	168	109	190	168	2	29	24	6
Ruesga.....	1.º	180	85	85	85	85	85	91	74	74	73	90	73	85	»	»	»	»
»	2.º	159	60	59	57	34	40	47	82	76	26	96	97	63	1	1	1	1
Ruiloba.....	Unico	303	250	256	227	242	227	34	13	7	24	54	53	7	1	1	1	1
San Felices de Buelna.....	»	75	51	46	36	1	1	43	65	3	55	95	107	14	»	»	»	»
San Miguel de Aguayo.....	»	154	7	22	16	7	44	127	108	2	7	91	48	113	»	»	»	»
San Pedro del Romeral.....	»	104	46	7	6	46	2	1	2	54	64	91	48	48	»	»	»	»
San Roque de Riomiera.....	»	239	127	125	120	120	114	51	54	54	82	59	46	46	»	»	»	»
Santa Cruz de Bezana.....	»	264	105	111	93	96	93	76	77	70	44	105	85	14	»	»	»	»
»	1.º	377	313	299	183	228	233	71	108	48	19	110	89	89	»	»	»	»
»	2.º	362	241	221	141	192	181	60	133	45	29	130	96	123	1	2	2	4
Santa María de Cayón.....	1.º	344	215	193	163	213	166	81	57	23	73	129	117	26	2	4	1	2
»	2.º	343	197	184	150	184	157	91	79	47	62	126	126	39	2	4	1	2
»	3.º	338	205	204	163	207	174	89	60	42	44	110	106	15	5	5	4	5
»	4.º	305	183	183	153	182	162	57	42	23	49	101	100	17	8	6	4	8
»	5.º	381	242	235	193	235	194	82	63	32	52	123	119	17	1	1	1	3
»	1.º	365	108	110	80	96	75	107	104	73	60	229	224	46	2	2	2	6
»	2.º	365	186	181	101	176	130	118	87	54	142	117	111	31	7	9	9	7
»	3.º	346	167	168	130	156	130	74	64	46	51	149	149	30	12	12	13	13
»	4.º	324	260	252	209	247	227	41	31	14	56	41	41	11	12	17	17	12
»	1.º	358	259	259	208	255	231	60	37	24	67	63	63	22	3	5	5	3
»	2.º	394	181	171	130	172	139	88	88	49	60	196	196	39	3	7	7	3
»	3.º	314	195	193	136	198	167	40	40	19	80	89	89	19	5	9	9	6
»	4.º	363	199	197	114	199	169	21	6	6	132	16	15	4	5	6	6	3

Número de votos obtenidos por los candidatos

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento	Distrito	Sección	Total de votos emitidos en la Sección	Candidatos												Inútiles y en blanco					
				Ramón Ruiz Rebollo	Bruno Alonso González	Gregorio Villarras López	Eduardo Pérez Iglesias	Manuel Ruiz de Villa	Alonso Velarde Blanco	Emilio Herrero Mazorra	José Alday Redonet	Isidro Mateo Ortega	Lauro Fernández González	Pedro Sainz Rodríguez	Victoriano Sánchez y Sánchez		Luis de Hoyos Sainz	Gabriel León Trilla	José Bullejos Sánchez	Ángel Escobio Andraca	Enrique Rodríguez Martínez
Santander	3.º	5.ª	384	220	199	154	207	165	100	73	43	116	120	120	30	5	12	14	17	12	1
	»	6.ª	395	245	243	143	249	196	80	53	25	172	79	120	30		13	15	15	13	6
	»	7.ª	342	184	190	137	185	150	60	54	34	79	117	74	15		7	15	15	11	4
	»	1.ª	350	210	207	167	203	172	70	56	37	55	122	117	18		6	8	10	7	2
	»	2.ª	322	274	262	236	272	252	24	17	18	45	32	26	2		12	6	7	4	7
	»	3.ª	368	266	246	210	269	229	80	56	26	60	83	76	16		10	12	21	10	10
	»	4.ª	284	241	238	213	242	226	21	13	7	35	29	28	4		9	10	11	9	9
	»	5.ª	304	208	215	179	205	190	49	37	23	44	79	76	21		5	6	12	6	6
	»	1.ª	316	153	154	115	155	115	76	57	32	53	138	128	21		1	5	5	4	5
	»	2.ª	257	118	107	80	104	83	59	58	32	38	133	131	23		7	7	13	7	7
	»	3.ª	291	132	131	82	128	94	91	64	32	60	137	136	17		1	1	1	1	1
	»	1.ª	379	221	222	178	218	195	50	43	20	72	122	119	23		5	2	2	2	2
	»	2.ª	403	317	317	292	313	294	47	39	27	33	69	64	13		1	2	2	2	2
	»	3.ª	357	297	292	249	293	271	40	20	13	54	53	48	14		1	7	7	7	7
	»	4.ª	381	250	240	198	251	216	92	76	43	79	93	96	33		1	1	5	5	5
	»	1.ª	385	254	250	215	243	228	69	55	30	46	87	77	33		1	1	1	1	1
	»	2.ª	361	258	260	226	258	242	53	45	31	41	87	77	17		2	10	13	10	10
	»	3.ª	308	185	181	167	181	159	55	46	27	34	87	85	25		1	7	7	5	5
	»	4.ª	294	223	218	197	223	203	48	35	25	37	103	104	10		2	3	3	3	3
	»	5.ª	359	270	266	230	269	236	50	42	20	61	65	55	12		2	6	8	5	5
»	6.ª	363	305	298	271	303	284	36	18	13	47	47	40	7		2	2	5	2	2	
»	7.ª	356	193	190	180	193	113	23	20	12	24	58	54	8		2	3	7	2	2	
»	8.º	289	249	254	225	247	232	22	25	19	13	32	29	8		4	3	3	3	3	
»	»	378	262	272	226	262	244	60	29	37	89	84	74	44		4	5	5	5	5	
»	»	427	367	368	345	359	348	32	27	27	37	47	41	16		11	11	12	11	11	
»	»	495	310	305	276	304	287	17	13	9	51	219	187	25		11	11	12	11	11	
»	»	371	277	271	248	273	258	16	10	4	59	70	64	45		2	3	3	3	3	
»	»	628	224	230	113	198	199	13	8	2	135	66	62	11		1	1	7	1	1	
»	»	326	191	210	154	198	171	18	12	5	157	57	48	6		1	1	3	2	2	
»	»	443	295	299	284	293	288	98	96	5	8	136	143	112		1	1	3	1	1	
Santillana	Unico	Unica	156	103	37	37	37	36	76	112	50	118	66	66	2		11	12	11	11	1
Santiurde de Reinosa	1.º	»	192	79	114	32	26	30	29	24	8	60	66	77		1	11	3	7	1	2
Santiurde de Toranzo	2.º	»	207	103	112	23	23	21	109	29	18	102	77	106		1	11	5	3	3	4
Santoña	1.ª	»	443	400	409	359	352	6	6	27	9	6	60	103		2	1	2	3	3	4
»	2.ª	»	285	200	224	187	191	8	8	45	37	74	75	46		1	1	2	2	2	4
»	»	»	413	300	332	279	279	19	19	44	40	101	86	42		1	1	4	4	4	27

Recaudación de Contribuciones de Santander

EDICTO

Don Esteban Vega Chapado, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta oficina en el expediente que instruye por débitos de la Sociedad Ruiz Noriega y C.^a, correspondiente al impuesto de Renta de Aduanas, ejercicio de 1931, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados que se detallan a continuación:

Descripción de los bienes

- 3 sacos, 240 kilos, café «Guatemala R.», a pesetas 6,50 kilo, 1.560 pesetas.
 16 sacos, 984 kilos, café «Santos Lower», a pesetas 5,70 kilo, 5.608,80.
 1 saco, 76 kilos, café «Caracolillo Java», a pesetas 6,25 kilo, 475.
 19 sacos, 1.585 kilos, café «Caracolillo San Salvador», lustrado, a pesetas 6,90 kilo, 10.936,50.
 3 sacos, 135 ks., café «Santos Z. A.», a 6 pts. kilo, 810.
 4 sacos, 368 kilos, café «Santo Domingo», número 8, a pesetas 7,60 kilo, 2.796,80.
 4 sacos, 224 kilos, café «Maragogipe», a pesetas 6,25 kilo, 1.400.
 1 saco, 90 kilos, café «Caracolillo México», lavado, a pesetas 8 kilo, 720.
 2 sacos, 95 kilos, café «Colombia Excelsior», a pesetas 7 kilo, 665.
 4 sacos, 324 kilos, café «México», P/50/G, a pesetas 7 kilo, 2.268.
 66 sacos, 4.280 kilos, café «Java Robusta», a pesetas 5,90 kilo, 25.252.
 4 sacos, 240 kilos, café «Bahía», número 2, a pesetas 5,50 kilo, 1.320.
 20 sacos, 1.700 kilos, café «Puerto Cabellos Calderón G.», a pesetas 6,30 kilo, 10.710.
 5 sacos, 355 kilos, café «Garipe», número 515, a pesetas 6,20 kilo, 2.201.
 9 sacos, 521 kilos, café «Mangdelín», a pesetas 5,50 kilo, 2.865,50.
 18 cofas, 1.466 kilos, café «Moka Longberry», a pesetas 6,50 kilo, 9.529.
 6 cofas, 480 kilos, café «Moka Arrary E. G. I.», a pesetas 7,20 kilo, 3.456.
 3 sacos, 222 kilos, café «Caracolillo San Salvador», lavado, a pesetas 7,70 kilo, 1.709.
 1 saco, 100 kilos, café «México», lavado, a ptas. 8 kilo, 800.
 2 sacos, 140 kilos, cacao «Corona Imperial», número 6, a pesetas 5,50 kilo, 770.
 49 sacos, 2.949 kilos, cacao «Fernando Póo, U.», a pesetas 3,50 kilo, 10.321,50.
 4 sacos, 249 kilos, cacao «Caracas natural B.», a pesetas 4,75 kilo, 1.182,75.
 17 sacos, 987 y 1/2 kilos, cacao «Fernando Póo», número 17, a pesetas 3,70 kilo, 3.653,75.
 6 sacos, 554 kilos, cacao «Choroni la Perfección», a pesetas 6 kilo, 3.324.
 8 sacos, 508 kilos, cacao «San Felipe», número 536, a pesetas 5,90 kilo, 2.997,20.
 2 sacos, 117 y 1/2 kilos, cacao «Santa María», número 10, a pesetas 5,70 kilo, 669,75.
 6 sacos, 450 kilos, cacao «San Felipe», marca B., a pesetas 5,50 kilo, 2.475.
 3 sacos, 160 kilos, «Fernando Póo», bajo, a pesetas 3 kilo, 480.

- 5 sacos, 450 kilos, cacao «Corona Reina», a pesetas 5,70 kilo, 2.565.
 74 sacos, 3.989 kilos, cacao «Fernando Póo N.», a pesetas 3,50 kilo, 13.961,50.
 13 sacos, 884 kilos, cacao «Irapa BB.», a pesetas 5,70 kilo, 5.038,80.
 8 sacos, 557 kilos, cacao «Choroni B.», a pesetas 6 kilo, 3.342,80.
 5 sacos, 242 kilos, pimienta negra, «Singapoore», a pesetas 9 kilo, 2.178.
 2 cofas, 100 kilos, clavo especie, a pesetas 8 kilo, 800.
 2 cajas, 80 kilos, manteca nacional, a pesetas 5,50 kilo, 440.
 1 caja, 20 kilos, manteca de cacao, holandesa, a pesetas 8 kilo, 160.
 4 cajas, 100 kilos, the, a granel, a pesetas 8 kilo, 800.
 3 churlas, 132 kilos, canela en palo, OO., a pesetas 9 kilo, 1.188.
 3 churlas, 132 kilos, canela en palo, O., a pesetas 8,75 kilo, 1.155.
 4 churlas, 166 kilos, canela número 1, a pesetas 8,25 kilo, 1.369,50.
 3 churlas, 132 kilos, canela número 2, a pesetas 8 kilo, 1.056.
 3 churlas, 132 kilos, canela número 3, a pesetas 7,50 kilo, 990.
 2 restos, 42 kilos, canela número 0, a pesetas 7,75 kilo, 364.
 5 restos, 57 kilos, canela número 3, a pesetas 7,50 kilo, 427.
 4 paquetes, 20 kilos, canela molida, a ptas. 10 kilo, 200.
 9 sacos, 900 kilos, alubias de color, a ptas. 0,40 kilo, 360.
 1 saco, 73 kilos, harina de alubias, a ptas. 0,25 kilo, 18,25.
 13 cajas, 745 kilos, coco rallado, a pesetas 1,25 kilo, 931,25.
 40 fardos, mil sacos vacíos, a pesetas 0,75 kilo, 750.
 2 sacos, 98 y 1/2 kilos, azúcar molida, a pesetas 1,50 kilo, 147,75.

Total pesetas, 149.199,75.

La subasta tendrá lugar en el local de la Recaudación de Hacienda, calle del Puente, número 1, el día seis del corriente, y hora de las diez, admitiéndose, durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto de Recaudación.

Santander a 1.º de Julio de 1931.—El Recaudador auxiliar, Esteban Vega.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

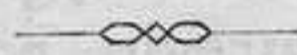
Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada el 26 de Octubre de 1923 ante el Notario D. Antonio Lostau, otra de 30 de Noviembre de 1930 ante D. Francisco Lázaro y de 14 de Marzo de 1931 ante el mismo Notario y documentos fehacientes privados anteriores a 1.º de Enero de 1922, se ha inscripto, con las limitaciones establecidas público.—5. En el sitio del Imperio, un terreno labrado,

en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes del Reglamento, a nombre de doña María Blanco Muñoz Casa, en el barrio de la Magdalena, de Colindres, una finca de 12 metros de frente por 12 de fondo, que consta de planta baja, piso, desván, cochera y otros accesorios, con su huerta de 16 áreas 2 centiáreas, que linda: Norte, calle Magdalena; Sur, Alameda Ferias; Este, casa y huerta de Belén Salas, y Oeste, casa y huerta de herederos Francisco Laso.

A nombre de D. José María Blanco Martínez: 1.^a Casa en el barrio de San Roque, de Colindres, de planta baja, piso y desván, de 14 metros 46 centímetros longitud por 9,46 de latitud, con su corralada; linda: al Norte, Sur y Oeste, terreno de este caudal; Este, antigua carretera de Castilla.—2.^a Prado al sitio de la Redonda, de 158 áreas 24 centiáreas; linda: Norte y Este, caminos públicos; Sur y Oeste, carretera antigua de Castilla y arroyo.—3.^a Finca en el barrio de San Roque, de 23 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, finca herederos de Antonio Blanco; Sur y Oeste, de Manuel Trápaga; Este, finca anterior.—4.^a Prado al sitio Pumallin, de 52 áreas 92 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Sierra; Sur, de Hermenegilda Muñoz; Este, Miguel Torre, y Oeste, de este caudal.—5.^a Prado cerrado sobre sí de pared, seto, en el sitio Campillos, con tejavana de ochenta y cuatro áreas; linda: Norte, monte de Francisco Gutiérrez, y demás vientos, sierra común vecinos.—6.^a Jaral, sitio Fuente Redonda, de 28 áreas 6 centiáreas; linda: al Sur, río, y demás vientos, finca del finado José Blanco.—7.^a Prado en Robregones, cerrado vallado, de 58 áreas 80 centiáreas; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, de herederos Pedro López; Oeste, de Cipriano Salcines y terreno Ayuntamiento conocido por Huerto del Rey.—8.^a Prado con árboles, sitio Pumallin, de 16 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, carretera de la sierra; Sur, río; Este, de esta testamentaria; Oeste, de don José Blanco y Miguel Torre.—9.^a Prado con árboles en Pumallin, de 28 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, camino de la Sierra; Sur, río; Este, de Fernando Pedrosa, y Oeste, terreno de esta pertenencia.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 9 de Junio de 1931.—Gregorio Prieto.



EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura de testamentaria de D. José Rivas Arronte, otorgada en Santander el 12 de Agosto de 1922, ante el Notario D. Eduardo Casuso, y documentos fehacientes privados anteriores a 1.^o de Enero de 1922, se han inscripto, con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de la viuda del causante, D.^a Vicenta Gutiérrez Sáiz: 1. Terreno a prado y peñas, en el Solar del Rincón, de 14 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, finca de Angela Cuetos; Sur, de Pedro Pérez; Este, de Francisco Trueba, y Oeste, carretera vecinal.—2. En el sitio de la Maza, terreno labrado, de 6 áreas 27 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Este, finca de Ignacio Rivas, Juan Guillarón y Francisco Rivas, y Oeste, un regato.—3. Terreno labrado, en el sitio del Pozo, de un área 24 centiáreas; linda: al Norte, de Juan Guillarón; Sur, Este y Oeste, más de esta testamentaria.—4. Otro en igual sitio, de 10 áreas 54 centiáreas; linda: al Norte, de Félix Ricondo y José Fernández; Sur y Este, de Juan Guillarón; Este, camino

de un área 24 centiáreas, lindante: al Norte, de Juan Porres; Sur, Marcos González; Este, Juan Guillarón, y Oeste, camino público.—A nombre de las hijas del causante D.^a Anastasia Vicenta y D.^a María Gloria Rivas Gutiérrez de proindiviso: 1. Casa número 7, en el sitio de Rivas, de 7 metros de ancho por 14 de fondo, de piso principal, y desván, que linda: al Norte, casa de D. Pedro Buega; Sur y Oeste, más de esta testamentaria; Este, corral y seguido carretera.—2. Terreno en el Solar de Rivas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda: al Este y Norte, carretera del pueblo; Sur, casa de herederos Marquesa Viluma, y Oeste, labrado de ídem.—3. Labrado, prado y monte, en el sitio El Cierro, de 49 áreas 68 centiáreas, que linda: al Este, labrado de Pedro Buega; Sur y Oeste, carretera, y Norte, terreno comunal.—4. Labrado, en Santa Olalla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda: al Este, herederos de Ceferino Cabo; Sur, los de Isidoro Otero, y Norte, los de Isidoro Cabo.—5. Terreno en Isodo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda: al Este, herederos de Francisco Cuetos; Sur los de Manuel Bringas; Oeste y Norte, los de Francisco Arronte.—6. Terreno, en el sitio Antonuco, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: al Este, labrado de Teresa Puente; Sur, de Victoria Rivas; Oeste, más de esta testamentaria, y Norte, de Antonio Peral.—7. Labrado, en el sitio de Rivas, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: al Este y Norte, carretera; Sur herederos Marquesa Viluma, y Oeste, más de esta testamentaria.—8. En el sitio del Huerto, delante de casa, de un área 24 centiáreas; linda: Este, labrado de Teresa Rivas, y demás vientos, carreteras.—9. Labrado, en el Pozo, de 4 áreas 96 centiáreas; linda: Este y Norte, herederos de Ceferino Cobo, Sur y Oeste, de José Ricondo.—10. Casa en el sitio de Santa Olalla, número 61 de población, de 10 metros cuadrados de superficie; linda: al Norte y Este, casa y terreno de herederos de Manuela Aragaña; Sur, de Manuel Gutiérrez, y Oeste, carretera.—11. En el mismo sitio, un terreno labrado, de un área 24 centiáreas, linda: al Norte, Manuel Gutiérrez; Este, Isidoro Otero; Sur, la casa anterior; Oeste, carretera.—12. en el mismo sitio, otro terreno labrado, de un área 24 centiáreas, que linda: al Norte, de José Ricondo; demás vientos, de Rufino Sisniega.—13. Labrado, en Parte del Arcillón, de 8 áreas 68 centiáreas de labrado y 7 áreas 54 centiáreas de erial, que linda: al Norte y Este, de Francisco Porres; Sur Ignacio Rivas, y Oeste, de herederos de Manuela Aragaña.—14. Labrado, en la Higadera, de 11 áreas 16 centiáreas; linda: al Norte, de Juan Pascual; Este, carretera; Sur, Francisco Cerecedo, y Oeste, camino peonil.—15. Labrado, en la Escalera, de 11 áreas 16 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Manuela Aragaña; Este, de esta testamentaria; Sur, carretera; Oeste, de Máxima Ortega.—16. Labrado, en Santa Olalla, de 12 áreas 40 centiáreas; linda: al Norte, carretera; Este, terreno de Ramón Rodríguez; Sur, Luisa Arronte, y Oeste, de Isidoro Otero.—17. Erial, en el sitio El Haro, de 50 áreas; linda: al Sur, carretera; demás vientos, terreno comunal.—18. Helguero, en Muñegro, de 25 áreas; linda: al Norte y Este, terreno comunal; Sur y Oeste, Marquesa de Viluma.—19. Helguero, en Peña de Gama, de 24 áreas 80 centiáreas; linda: Este, terreno de Ramón Rodríguez; Sur y Norte, monte común; Oeste, Petra Ezquerra.—20. Helguero, en el Cajigal del lugar, de 13 áreas 72 centiáreas, lindante, por todos los vientos, con terreno de Francisco Trápaga. Todas las fincas sitas en San Pantaleón de Aras, término municipal de Voto.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 6 de Junio de 1931.—Gregorio Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. José Pérez López, hecho ocurrido, en esta ciudad de Santander, el día doce de Mayo del corriente año, y cuyo expediente ha sido promovido por D.^a Evarista-Amelia Pérez López, hermana del causante, la cual solicita la herencia para sí. Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que referida solicitante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Francisco Rodríguez Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio, de esta capital, Secretaría de D. Pedro Taracena y Juntoya, pende el expediente de jurisdicción voluntaria promovido a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas y Estrada, en nombre de D. Eugenio Fernández Quintanilla, mayor de edad, casado, Arquitecto, como padre y representante legal de los menores de edad D. Rafael, D. Joaquín, don José Luis y D. César Fernández y Pérez-Valdés, al amparo de lo prevenido en los artículos 64 de la ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870 y 69 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 13 de Diciembre del mismo año, en solicitud de que, previos los trámites legales, se le autorizara para la unión de los apellidos Fernández Quintanilla, ya que en el círculo de sus relaciones como arquitecto es conocido por el apellido Quintanilla y por el de Fernández, y que tal caracterización relacionada con el apellido materno no tendría derivaciones perjudiciales para el demandante, pero sí para su descendencia, en el orden social, puesto que sus hijos, apellidados Fernández y Pérez-Valdés, no son conocidos por estos apellidos y sí por los de Fernández Quintanilla.

En providencia de quince del actual se ha acordado publicar, por cuenta del interesado, la relacionada solicitud, por extracto substancial, en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la provincia de Santander, lugares éstos de la naturaleza y del domicilio del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado a la solicitud referida cuantas personas se crean con derecho a ello, a cuyo objeto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la última publicación en los periódicos oficiales.

Madrid, 15 de Junio de 1931.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, interino (ilegible).

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los semovientes que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos, del día dos al trece del corriente mes, al vecino de Lloreda Julián Valencia Salamanqués, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima proce-

dencia, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado, en el sumario número veintitrés del corriente año, que instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a 26 de Junio de 1931.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña.—Dos ovejas, de tres años, con dos crías de tres meses, con las orejas rasgadas.

Quince gallinas, de buen tamaño.

Don Ildefonso de la Maza Fernández, Juez de instrucción de Ramales y su partido,

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo a Fidel Gil Sáez, procesado en el sumario número 12 del corriente año, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a fin de recibirle indagatoria y serle notificado el auto de procesamiento, constituyéndose en la prisión preventiva de este partido.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Ramales a 27 de Junio de 1931.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—Ismael Sáinz.

1124

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

En poder del vecino del barrio de La Pesquera Faustino Martínez se halla prendado y en custodia un jumento de las señas siguientes: color castaño, cerrado, no está herrado y tiene un sacabocados en la oreja derecha.

El que se crea ser su dueño, pasará a recogerlo en término de quince días, previo pago de los gastos que se originen; transcurridos los cuales, se sacará a subasta, a tenor de lo que determina el Reglamento sobre reses mostrencas.

Laredo, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima CERVEZAS DE SANTANDER

Se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria que se celebrará, en el domicilio social, el día 14 del presente mes, a las cuatro de la tarde, para tratar y decidir sobre los siguientes asuntos:

Permuta y cesión de terrenos.

Modificación del artículo 4.º de los Estatutos.

Los señores accionistas justificarán su derecho presentando sus títulos o resguardos en la oficina de la Sociedad, recibiendo la correspondiente cédula de asistencia en la forma acostumbrada.

Santander, 1.º de Julio de 1931.—El Consejo de Administración.